



ACUERDO DEL CONSEJO DE POLÍTICAS DEL JUEGO SOBRE LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON LA INTERCONEXIÓN DE LOS REGISTROS DE PROHIBIDOS

En Madrid, a 12 de septiembre de 2017, el Consejo de Políticas del Juego,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Consejo de Políticas del Juego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado el 28 de julio de 2011, se constituye como órgano colegiado que asegura la participación y coordinación entre las Comunidades Autónomas y el Estado en materia de juego, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

SEGUNDO. El Grupo de Trabajo relativo a registros, estudios e informes en materia de cooperación administrativa para la interconexión de los registros de prohibidos ha venido desarrollando los trabajos encaminados a la elaboración de una estrategia de aproximación normativa y técnica en materia de interconexión de registros de prohibidos, así como el procedimiento transitorio a aplicar previo a la implementación de aquéllos.

La iniciativa de aproximación normativa tenía como finalidad promover la asimilación de las previsiones aplicables a las inscripciones de registros de prohibidos en las distintas regulaciones, de cara a un tratamiento homogéneo en aspectos tales como el alcance de la prohibición, la vigencia temporal de la misma o los procedimientos de inscripción y cancelación, reforzándose con ello la protección del autoexcluido.

La iniciativa de aproximación técnica tenía por objeto automatizar, mediante medios electrónicos, la conectividad entre los distintos sistemas de información de los correspondientes responsables administrativos de los registros de prohibidos, autonómico y estatal, en la gestión de las comunicaciones interadministrativas de nuevas inscripciones o cancelaciones en los distintos registros.

De forma paralela, y al objeto de proporcionar a los interesados una información lo más completa posible en materia de registros de prohibidos, de forma que el ejercicio de autoprohibición pueda ser desarrollado de la manera más ajustada a los intereses particulares



de cada individuo, se procedió a la publicación en la página web de la Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ) de los datos más relevantes de cada uno de los registros de prohibidos.

TERCERO. En la reunión del 29 de marzo de 2017 de los Grupos de Trabajo del Consejo de Políticas del Juego (Regulatorio, Técnico y de Registros) se acordó:

- Elevar al Consejo de Políticas de Juego la propuesta de aproximación técnica para su aprobación, instando a las distintas autoridades responsables a la firma de convenios de colaboración para la interconexión automatizada de los correspondientes registros de prohibidos.
- Elevar al Consejo de Políticas de Juego la propuesta de procedimiento transitorio de cooperación en materia de registros para su aprobación y puesta en marcha con carácter inmediato.

La propuesta de aproximación normativa en materia de registros de prohibidos a los efectos de instar a que las distintas autoridades responsables realicen las modificaciones normativas correspondientes a sus respectivos ámbitos fue retirada sin alcanzarse un consenso suficiente en relación con su finalidad y contenido.

CUARTO. En materia de aproximación técnica se propone la construcción de un sistema de información por el cual, una vez determinada la necesidad de trasladar a otras unidades administrativas la información contenida en la solicitud, ésta sea automáticamente replicada a los sistemas de registros de prohibidos concernidos. Así, en el caso de solicitudes recibidas en la DGOJ, en sustitución del actual mecanismo de descarga manual de las actualizaciones, se procederá a la utilización de medios electrónicos automatizados. Paralelamente, en el caso de solicitudes recibidas en las unidades de juego autonómicas y cuando el interesado haya seleccionado el carácter nacional de su petición en el caso de estar disponible en el correspondiente formulario, esta información será comunicada a la DGOJ a través de medios electrónicos automatizados, ejecutándose a continuación el proceso de comunicación desde la DGOJ a cada una de las CCAA. En estos casos, será responsabilidad de la DGOJ la tramitación de la solicitud y las correspondientes comunicaciones o notificaciones que de él se deriven.

En el diseño de los sistemas de información de comunicación automatizada y, en especial, el utilizado en la comunicación de información de las CCAA a la DGOJ, deberá incorporarse cierta información que asegure la correcta interpretación de la acción a realizar, en concreto, Comunidad Autónoma peticionaria, la solicitud recibida en formato digital y de acuerdo con la Norma Técnica de Interoperabilidad en materia de digitalización de documentos, el número de



expediente en la administración de origen, fechas relevantes del expediente y fotocopia del DNI o la justificación de haber realizado la correspondiente validación de identidad del interesado y de su firma.

QUINTO. Dado que la adopción del sistema anteriormente descrito puede tener distintos calendarios de implementación práctica, se ha analizado la necesidad de acordar un procedimiento transitorio para el futuro inmediato, que determine el funcionamiento de los actuales mecanismos de interconexión de los distintos registros de prohibidos, eliminando la duplicidad del tratamiento de registros, optimizando los mecanismos de transmisión de información entre los distintos registros, aumentando la protección del consumidor y, en línea de lo contemplado Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos entre las Administraciones Públicas.

La propuesta de procedimiento transitorio analizada se resume en:

Traslado de datos desde la DGOJ a las CCAA	No deben ser modificados por las CCAA como consecuencia de una petición directa del interesado
	En el caso de complementar las inscripciones autonómicas deberá hacerse de tal manera que la prohibición autonómica no impida la modificación de la prohibición nacional cuando desde la DGOJ así se informe.
	Se aplicarán todas las previstas en la legislación autonómica.
Certificación de inscripciones nacionales	No cabe certificación por parte de la unidad de juego autonómica de aquellas inscripciones realizadas por la DGOJ y comunicadas por ésta a las CCAA.
Cancelación de inscripciones nacionales	Solicitudes de tramitación de cancelación de inscripciones directamente recibidas en las CCAA que tuvieran que surtir efecto sobre anotaciones con origen en la DGOJ, deberían trasladarse a la misma para proceder a su cancelación, hecho que posteriormente será comunicado a las CCAA.
	Imprudencia del cobro de tasa por cancelaciones de inscripciones que tengan origen en la DGOJ.
Comunicación de solicitudes recibidas por las unidades de juego autonómicas a la DGOJ	



Formulario autonómico incluye opción validez nacional de la actuación	La información relativa a esa inscripción o cancelación en el RGIAJ se trasladará a la DGOJ enviando el formulario digitalizado a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR)
Formulario autonómico NO incluye opción validez nacional de la actuación	Remisión del formulario de la DGOJ Posibilidad de: <ul style="list-style-type: none">• Utilización de cualquiera de las oficinas de registro habilitadas normativamente para dar traslado de esta documentación• Desde las unidades de juego autonómicas remitirán el formulario del RGIAJ a través del Sistema Integrado de Registros (SIR)

SEXTO. La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece en su artículo 22 Los Registros del sector del juego que “la Comisión Nacional del Juego y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán acordar, mediante los oportunos convenios de colaboración, la interconexión de sus registros de juego”

ACUERDA

PRIMERO. Instar a las distintas autoridades responsables a la firma de convenios de colaboración para la interconexión automatizada de los correspondientes registros de prohibidos, así como a la realización de los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de la mencionada interconexión.

SEGUNDO. Instar a las distintas autoridades responsables a la puesta en marcha inmediata de las medidas contenidas en la propuesta de procedimiento transitorio de cooperación en materia de registros.